



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO	Código: CT-FO-31			
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 3		
		Fecha	22	11	2021

**MODIFICATORIO No. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE COMISION
B-001-001-2023**

Número de Contrato	B-001-001-2023	Fecha de Suscripción del Contrato: 23 de febrero de 2023
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. - COMIAGRO S.A.	
CC	800.206.442-1	
Objeto contractual	El Comisionista a través de la bolsa mercantil de COLOMBIA S.A – BMC, se compromete a actuar por cuenta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la compra de bienes y/o servicios, establecidos mediante ficha (s) técnica (s) de negociación, ficha de productos y de entrega por medio del mercado de compras públicas.	
Valor	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.960.000.000.00)	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución se contará a partir de la legalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2023	

Entre los suscritos a saber: **Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1432 del 29 de Julio de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, con Nit **899.999.162-4**; y por la otra parte, la señora **ANDREA DEL PILAR JARA POSADA**, también mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.393.818 de Manizales, quien actúa como segunda suplente del Gerente o Representante Legal de la firma **COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. - COMIAGRO S.A.**, con Nit **800.206.442-1**, sociedad comisionista miembro de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** -, constituida mediante Escritura Pública No. 3710 de la Notaria 38 de Bogotá, del 09 de septiembre de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de septiembre de 1993, bajo el No. 0419840 del libro IX del Registro Mercantil, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, facultada para desarrollar el objeto social de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia, en los términos del Decreto 2555 de 2010, demás normas concordantes y de los Estatutos de la Bolsa Mercantil de Colombia, quién en adelante se denominará el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, hemos convenido realizar el presente Aclaratorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 22 de enero de 2023, se llevó a cabo en el escenario de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** -, la rueda de selección del comisionista que actuaría por cuenta de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, siendo seleccionada para el efecto la sociedad comisionista **COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. - COMIAGRO S.A.**, quien presentó la mejor oferta de comisión con la **AGENCIA LOGÍSTICA**, según consta en acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 032 y en oficio expedido por la BMC el 22 de febrero de 2023.

CONTINUACION ACLARATORIO AL CONTRATO DE COMISION

2. Que el contrato de comisión se suscribió el día 23 de febrero del 2023, teniendo por objeto: "El Comisionista a través de la bolsa mercantil de COLOMBIA S.A – BMC, se compromete a actuar por cuenta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la compra de bienes y/o servicios, establecidos mediante ficha (s) técnica (s) de negociación, ficha de productos y de entrega por medio del mercado de compras públicas.
3. Que por error involuntario se número el contrato "B-001-001-2023", siendo el correcto el número **B-001-043-2023**.
4. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993 que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

Artículo 3°- De los Fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 14 numeral 1

De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual

1o () podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

Artículo 26°.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio

1o Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en el en el inciso segundo artículo 40:

Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1 500, 1 602 y 1 603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

Igualmente, en el CEPACA (Ley 1437 de 2011) indica;

Artículo 45. Corrección de errores FORMALES. *En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*

5. De acuerdo con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar el presente Aclaratorio al Contrato de Comisión.
6. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Comisión se encuentra vigente, se hace necesario realizar el presente Aclaratorio de la siguiente manera:

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar el número del contrato el cual es el siguiente:

- **B-001-043-2023**

CONTINUACION ACLARATORIO AL CONTRATO DE COMISION

CLAUSULA SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Comisión, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Se expide el presente Aclaratorio, en Bogotá D.C a los

Por la **AGENCIA LOGISTICA,**


Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Por el **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB,**


ANDREA DEL PILAR JARA POSADA
C.C. No. 30.393.818 de Manizales
Representante Legal COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. - COMIAGRO S.A.

Vo.Bo: :CF (RA) Roberto Carlos Ruiz Gómez
Asesor externo Bolsa Mercantil


Aprobó: Abg. Adriana Ricaurte Díaz
Subdirector General de Contratación

Revisó y Aprobó: Abog. María Asp. Ivan Dario Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Gestión Precontractual


Aprobó: Coronel (RA) Ricardo Augusto Salcedo Roza
Secretario General (E)

A243

11.15
11.16

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY